



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1110-785-17-4

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-785-17-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO, con el informe de la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la cual, mediante la Orden de Inspección N° 2017/1439-DVS-799, con fecha 20 de abril de 2017 se constituyeron el domicilio de la calle Caseros 980, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, sede de CARRIZO DENTAL de VECA S.A. con el objetivo de realizar una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos.

Que en dicha oportunidad tomó conocimiento que la nombrada firma distribuyó, fuera de su jurisdicción, medicamentos que no contaban con autorización para ser comercializados fuera de la provincia de Córdoba, en infracción a la normativa sanitaria vigente artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 3801/04, al inciso 1° de la Parte 3 del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) y a los artículos 1° y 12° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.)

Que, ahora bien, las conductas reprochadas que dieron origen al presente sumario fueron relevadas con fecha 20 de abril de 2017, momento en que los fiscalizadores realizaron la inspección en la sede de CARRIZO DENTAL de VECA S.A. transcurriendo desde la fecha de los acontecimientos mencionados hasta el presente un plazo superior a los 5 años.

Que corresponde tener presente que compete a las asesorías legales intervinientes realizar un análisis exhaustivo de los más recientes pronunciamientos judiciales acerca de la cuestión de que se trata y la eventual aplicación de su doctrina al caso planteado, en especial lo vinculado a la posibilidad de que prospere la defensa de prescripción (Dict. N° 93/13, 15 de mayo de 2013. Expte. N° S04:0017117/13. Procuración del Tesoro de la Nación Dictámenes 285:153).

Que, en este sentido, el dictamen de la asesoría jurídica obrante ha autos ha concluido la conveniencia de no

continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Que considerando el tiempo transcurrido resulta imperioso expedirse respecto a la viabilidad del presente sumario.

Que el artículo 24° de la Ley N° 16.463 dispone que “Las acciones emergentes de esta ley prescribirán en el término de cinco años...”.

Que cabe señalar que ha entendido nuestro Máximo Tribunal que todo imputado tiene derecho a obtener un pronunciamiento que definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre. (CSJN. 26-7-12. L.216 XLV. Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA-Resol. 169/05, Expte. 105666/86 SUM FIN 708).

Que a través del citado precedente la Corte Suprema de Justicia de la Nación estimó que la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso amparado por el artículo 18° de la Constitución Nacional y por el artículo 8° inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, en razón de ello, esta Administración entiende que el plazo transcurrido sin obtener un pronunciamiento definitivo y sin que el administrado haya efectuado maniobra dilatoria alguna, aparece irrazonable y reñido con la garantía del debido proceso.

Que en virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido esta Administración estima que de continuar con el proceso sumarial arribando a una sanción pecuniaria de multa se incurriría en contradicción con los principios sentados por el Máximo Tribunal a través del fallo reseñado precedentemente.

Que además implicaría un puro y simple dispendio del patrimonio público, tanto en lo referido a sus recursos humanos como materiales necesariamente imprescindibles para garantizar sus fines esenciales, así como sus efectos y fines específicos de prevención general y especial que le son propios, toda vez que efectuando un análisis exhaustivo de los recientes pronunciamientos judiciales, de la eventual aplicación de la doctrina al presente caso se advierte una alta probabilidad de que prospere la prescripción.

Que como corolario y a fin de no incurrir en un accionar pernicioso a los intereses del Estado Nacional dilapidando su patrimonio, esta Administración entiende que no corresponde continuar con el trámite sumarial en orden a la aplicación de una sanción pecuniaria, todo ello en razón de los argumentos vertidos en el presente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Clausurar las actuaciones por las razones expuestas en el considerando, ordenando su archivo.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al sumariado CARRIZO DENTAL de VECA S.A. con domicilio en Pasaje Quintín Gastañaga N° 94 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-785-17-4

mm